REPUBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL
JUZGADO SEGUNDO DE FAMILIA DE ORALIDAD
ITAGÜI

Cuarto de agosto dos mil veintitrés

AUTO INTERLOCUTORIO
RADICADO 2022-00234-00

Mediante decisión del 14 de julio de 2023, se abrió incidente de desacato en contra del Dr. JAIME DUSSÁN CALDERÓN, como representante legal de la ADMINISTRADORA COLOMBIANA DE PENSIONES – COLPENSIONES - o quien hiciera sus veces y como persona natural, toda vez que sin justa causa incumplió y/o demoró las ordenes impartidas por el infrascrito Juez, las cuales fueron comunicadas mediante Oficio No. 209 del 13 de abril de 2023 y misiva No. 348 del 06 de junio siguiente, consistentes en adosar la información respecto a la mesada pensional devengada por el convocado a juicio YON JAIRO MARÍN OCHOA, C.C. 70.502.956.

No obstante lo anterior, en memorial allegado el 24 de julio de 2023, la parte incidentada comunicó al Despacho la información requerida, huelga resaltar, informó que el demandante mediante Resolución No. 115119 de 2020, se le concedió una pensión de vejez, la cual asciende a la suma de $1.495.380 M/L. Adicional, precisó que posterior a las deducciones provenientes de a la afiliación al Sistema General de Seguridad Social en Salud y la medida cautelar de embargo decretada por el Juzgado Segundo Civil Municipal de Itagüí Antioquia, queda en la suma de $942.046 M/L.

Así las cosas, e incorporada dicha información al plenario, se entra a decidir sobre el trámite incidental, previa las siguientes

CONSIDERACIONES

Sobre el particular, es importante señalar que una vez analizados los hechos que sustentaron promover lo actuado dentro del trámite incidental, se tiene que la ADMINISTRADORA COLOMBIANA DE PENSIONES – COLPENSIONES - cumplió con las órdenes impartidas por este Despacho, vale decir, mediante oficio con Radicado 2023_11875314, adosó información respecto a la mesada pensional del accionado YON JAIRO MARÍN OCHOA.

Frente a esto, concluye el Despacho que se encuentran cumplidas a cabalidad las expectativas que motivaron el trámite incidental.

Finalmente, es claro advertir que el Incidente Desacato es el trámite que inicia el Juez competente en ejercicio del poder disciplinario, siempre que exista negligencia de la persona a quien se le impartió una orden; que para el caso *sub examine*, se itera. ya no se evidencia que el referido Fondo Pensional continúe vulnerando la orden legal impartida.

En mérito de lo expuesto, el Juzgado Segundo de Familia en Oralidad de Itagüí Antioquia,

RESUELVE

PRIMERO: TERMINAR el INCIDENTE DE DESACATO en contra del Dr. JAIME DUSSÁN CALDERÓN, como representante legal de la ADMINISTRADORA COLOMBIANA DE PENSIONES – COLPENSIONES - o quien hiciera sus veces y como persona natural, por lo expuesto en la parte motiva de este proveído.

SEGUNDO: NOTIFICAR a las partes esta decisión por el medio más expedito.

NOTIFÍQUESE,

WILMAR DE JS. CORTÉS RESTREPO
JUEZ

Firmado Por:
Wilmar De Jesus Cortes Restrepo
Juez
Juzgado De Circuito
Familia 002 Oral
Itagui - Antioquia

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **d621be1d94b450b65fd0e953bd0b809befd9a744ababf5df04b49f461e5b09c3**

Documento generado en 04/08/2023 03:50:28 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica